REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05000 31 20 002 2024-00010 00
Radicado Fiscalía	2022-00102 de la Fiscalía 47 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Albeiro de Jesús Navales Graciano y otros
Asunto	Ordena emplazamiento
Auto de sustanciación nro.	183

ASUNTO.

(i) Revisados los informes[1] presentados por la Fiscalía 47 Especializada en Extinción de Dominio, se considera que, la delegada fiscalía realizó todas las actividades necesarias para notificar por aviso a los afectados, sin que esta fuera fructífera.

Entonces, para concluir la notificación acerca del inicio del juicio de extinción de dominio bajo la observancia de lo reglado en el artículo 140 del estatuto extintivo, se dispone que por la Secretaría del Juzgado se surta el emplazamiento de **quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la presente acción**, así como de **los terceros indeterminados**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Y de manera particular, se tiene necesario emplazar a los siguientes afectados determinados no comparecientes:

- **Albeiro de Jesús Navales Graciano CC.98.460.080.**
- **Nelson Villa Álvarez CC.98.460.080.**

Para tales fines, la Secretaría del Juzgado deberá elaborar el edicto emplazatorio, el cual será fijado electrónicamente en la página web de la Rama Judicial garantizando que permanezca publicado mínimamente por el término de cinco (05) días hábiles. Y ofíciese también a la Fiscalía General de la Nación –Subdirección de Gestión Documental-, para que realice la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

[1] Archivo digital "075RespuestaRequerimientoFiscaliaNotAviso.pdf" tamaño 2.89MB

Así mismo, líbrese la respectiva comunicación al Centro de Documentación de la Rama Judicial –CENDOJ- para que se realice la publicación del edicto emplazatorio en una radiodifusora o en un periódico de amplia cobertura nacional.

(ii) Vista el acta de secuestro allegada por la delegada fiscal[2], incorpórese al expediente.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al artículo 122 de la Ley 270 de 1996, la Ley 2213 de 2022, el artículo 44 del Código de Extinción de Dominio y los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3ae496f508049505f451998b24bdfb0a6517711115a100a8818a122bac357**
Documento generado en 21/05/2025 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Archivo digital "076ActaDeSecuestroVehículo.pdf" 3.331MB